Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Constancia: Pasa a despacho del señor Juez los memoriales que anteceden donde reportan notificación del demandado y solicitud de suspensión del proceso. Sírvase proveer. Armenia Q, 9 de julio de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío; Nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 630014003005-**2021-00060**-00

SE INCORPORA al expediente los documentos allegados por la apoderada judicial de la parte actora concernientes a la notificación de la demandada vía correo electrónico; empero, no se entenderá surtida dicha notificación, por cuanto no cumple con lo estatuido en el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020[1], pues **1.** No hay evidencia de envío de la demanda y traslado, **2.** No recepciona acuse de recibido **3.** No anexa copia del mensaje de datos y **5.** No allega el citatorio remitido para efectos de verificar su contenido.

No obstante, con lo manifestado por la demandada LADY BIBIANA PEREZ BUITRAGO en el documento suscrito por ella al que denomina "acuerdo de pago", se entiende que tiene conocimiento del mandamiento de pago librado en su contra, por lo que, en virtud al inciso 1º del artículo 301 del Código General del Proceso, se le considerará, **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto que libró orden de pago en la presente demanda en su contra y demás actuaciones, a partir de la fecha de presentación del escrito.

Igualmente, en dicho memorial la apoderada judicial de la parte actora en coadyuvancia con la demandada solicita que se decrete la suspensión del proceso **por el término de treinta (30) días** contados a partir del 24 de junio de 2021 (fecha de presentación del escrito) por acuerdo entre las partes.

De conformidad con el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso, la suspensión del proceso deberá ser solicitada por las partes, por un tiempo determinado, de manera verbal o escrita; requisitos que se cumplen cabalmente en el escrito precedente, razón por la cual se accederá a lo solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío;

RESUELVE

PRIMERO: SE INCORPORA al expediente los documentos allegados por el extremo demandante a través de apoderada, concernientes a la notificación de la ejecutada vía correo electrónico; empero, no se entiende surtida dicha notificación, por lo ya expuesto.

[1] Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

SEGUNDO: SE ENTIENDE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE del auto que libró orden de pago en la presente demanda en su contra y demás actuaciones a la demandada **LADY BIBIANA PEREZ BUITRAGO**, a partir de la fecha de presentación del escrito (24 de junio de 2021), en virtud al inciso 1º del artículo 301 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR la **SUSPENSION** del presente proceso EJECUTIVO instaurado por LUIS ERNESTO BOTERO CÁRDENAS, en contra de LADY BIBIANA PEREZ BUITRAGO **por el término de treinta (30) días** contados a partir del 25 de junio de 2021 (día siguiente a la fecha de presentación del escrito) por acuerdo entre las partes.

CUARTO: SE ADVIERTE a la demandada que una vez se reanude el proceso, se contabilizará el contará con el término de tres (3) días para solicitar el suministro de la reproducción de la demanda y de sus anexos a través del Centro de Servicios, vencido éste, empezará a correr el término de traslado de la demanda (Art. 91 inc 2 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN **ESTADO**

12 de JULIO DE 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
270286325acab5c84f3a5a3c6c9d58cd5d29272f922b30ac779084e259acbc66
Documento generado en 09/07/2021 11:01:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

P.A.R.V.